

ROBERTO BEHAR GUTIÉRREZ

Escuela de Estadística

26 de enero de 2018

SOBRE EL NUEVO INSTRUMENTO ESTANDARIZADOR DE LA CARGA ACADÉMICA DE LOS PROFESORES DE INGENIERÍA. ¿PILOTO PARA TODA LA UNIVERSIDAD?

Nuestro decano de la Facultad de Ingeniería, quiere ensayar en este período académico II-2018, un software para “facilitar” la labor de asignación de la llamada carga académica, ritual que hacemos a principio de cada semestre. Si “funciona”, su pretensión es que sea un modelo aplicable a toda la universidad.

La idea que subyace en esta instrumentalización, es la estandarización, lo cual es equivalente a la simplificación de la existencia de variabilidad. La ausencia de la variabilidad y por lo tanto la estandarización de los procesos para apuntar a su disminución, tiene mucho sentido en la fabricación industrial de un mismo producto y es la esencia del concepto de calidad. De hecho, buena parte del desarrollo y liderazgo de la industria japonesa, debe su éxito a este tipo de estrategias.

Cuando se intenta aplicar a las actividades académicas en particular y las actividades sociales y humanas, esta estrategia homogeneizadora, va en sentido contrario a un concepto complejo de “calidad”, sobre todo porque no se pueden, producir en serie, ni es virtuoso que salgan idénticos, como en un proceso de empaquetado. En estos conceptos la diversidad es virtud. Negar este hecho es ir en contra de la creatividad, de la inteligencia innovadora, que por supuesto encuentra su mejor entorno, cuando no se le obliga a seguir libretos de cortísimo plazo, con objetivos poco claros, pero sospechosamente ligados a la idea de rendimiento empresarial, hacer la “misma tarea”, con menos recursos.

Antes de seguir con las reflexiones, transcribiré textualmente una parte de un comentario que me hizo llegar un querido colega nuestro, como aporte a uno de los documentos que he difundido sobre este tema.

Este colega, podría ser el modelo de profesor integral, auténticamente preocupado por la pedagogía y el aprendizaje de sus estudiantes, gran investigador con sentido social, amante de la música y las artes y gran sentido solidario.

“ ... La actual 022, con su medida milimétrica extrema no considera aspectos del oficio; por ejemplo, “a qué horas puede pensar un profesor universitario?” ... cómo se generan las ideas para un proyecto de investigación? Hay profesores que (como yo) invertimos montones de tiempo conversando con Ingenieros del sector industrial, auscultando los problemas del sector, recabando su opinión sobre una idea para una solución, y finalmente, madurando una idea antes de ponerla en blanco y negro, en un proyecto de investigación.

Hay muchos aspectos que siempre encuentro inapropiados y hasta risibles en las programaciones: tiempo que se me reconoce por dirección de trabajos de grado (pregrado, maestría, doctorado). Un estudiante de doctorado que yo dirija no cuenta en mi carga hasta tanto el o ella aprueben su candidatura, como si su propuesta de investigación se lograra por generación espontánea sin ninguna participación del tutor... ¿Si contribuyo a la actividad científica evaluando artículos para revistas de Elsevier... en qué parte de la cuenta milimétrica de tiempo entra esto? (¿ “orgánicas”? parece que allí va todo lo que no quepa en otra parte)

Personalmente preferiría un sistema en el cual se me asignaran un par de cursos al semestre y se me diera libertad y confianza para adelantar mis actividades como académico, para participar del entorno industrial y científico, para planear nuevas maneras de enseñar, para concebir, madurar y proponer ideas de investigación que le interesen a alguien del entorno económico nacional. Con gusto aceptaría una evaluación de mis actividades después de algunos años (5, 6 o 7 años), y respondería por el resultado. La evaluación debería ser más completa que el simple cumplimiento de un listado de actividades frío y sin correlación con nada, salvo con un poco de horas estimadas haciendo uso de un sustento desconocido, por el también desconocido programador de la famosa planilla de Excel” (El subrayado esta fuera de texto)

Esta postura, supongo, interpreta a muchos profesores comprometidos con su labor. Con el subrayado en el texto, pretendo destacar una manifestación sentida que reclama libertad y confianza, misma que brilla por su ausencia y que se restringe aún más, cada que alguien se inventa un nuevo instrumento “facilitador”.

Quiero destacar que los estatutos de la Universidad dan cabida a la libertad que anhela mi querido y admirado colega, honesto como el que más. Citaré algunos apartados del Estatuto, que están por encima de cualquier reglamentación y por encima del mejor instrumento “facilitador”.

Acuerdo 004-96 CS (Estatuto General) dice textualmente:

ARTICULO 7º. La Universidad garantiza la libre elección de métodos de enseñanza-aprendizaje, de crítica, de investigación y de cátedra, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico. (Subrayado fuera de texto)

¿Como puede la Universidad “garantizar la libre elección de métodos de enseñanza”, si en la asignación de tiempo al docente no toma en consideración la metodología que él considera más adecuada? ¿Si a todos los cursos con el mismo número de estudiantes, les asigna el mismo tiempo?

Como se puede alcanzar la “excelencia” si el profesor debe desarrollar su curso constreñido por la disponibilidad de recursos. El profesor hará el curso que “puede” y no el que “debe” según su criterio. Pero en este sentido, también en el Estatuto profesoral menciona que la Universidad se compromete a garantizar los recursos adecuados. Veamos:

Estatuto profesoral. (Acuerdo 004-97-Cordial saludo.)

ARTICULO 2o. Con el propósito de alcanzar la excelencia académica, la Universidad garantiza a sus profesores medios adecuados, ofrece una remuneración acorde con la dignidad profesoral y a la forma de vinculación y establece un sistema de acreditación e incentivos para el logro de sus potencialidades intelectuales, dentro de un proceso de evaluación de su desempeño. (Subrayado fuera de texto)

El tiempo, es un recurso sine quanon, para la libertad de cátedra. Sin el tiempo adecuado, no es posible hablar de excelencia.

Ahora, si nos quedara alguna duda, veamos el artículo 5.

ESTATUTO PROFESORAL. ARTICULO 5o. Son derechos del profesor:

a) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política y de las Leyes de la República, así como del Estatuto General y de los demás reglamentos de la Universidad del Valle.

b) Ejercer sus actividades académicas en plena libertad para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, humanísticos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra, con responsabilidad intelectual y con sujeción a las definiciones institucionales en materia curricular.

k) Tener condiciones de trabajo que sean adecuadas para la realización de sus actividades de docencia, de investigación o de extensión. (Subrayado fuera de texto)

Aquí tenemos, la joya que establece que la Universidad, le garantiza “plena libertad”, además dentro del principio de libertad de cátedra.

El Estatuto General y el Estatuto Profesoral, son la carta magna de la Universidad, lo que significa que cualquier legislación interna, resolución, o reglamentación o instrumento facilitador, que entre en contradicción con la carta magna, debe ser ajustado a la misma.

¿ Entonces qué es lo que pedimos? Lo tenemos todo. Si creen que hace falta algo, aquí las va, lo que dice la verdadera y única Carta Magna, La Constitución de nuestro País, sobre la libertad de cátedra, como un derecho inalienable de los educadores en todos los niveles.

LA LIBERTAD DE CATEDRA EN LA CONSTITUCION COLOMBIANA:

El artículo 27 de la constitución Colombiana, dice: “*El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra*”

La Corte en la sentencia T-092/94, al referirse al derecho a la libertad de enseñanza dice textualmente:

“...Son titulares de la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación la comunidad en general, y en particular las instituciones de enseñanza, sean éstas, públicas o privadas, los docentes e investigadores y los estudiantes. Pero la "libertad de cátedra", tiene un destinatario único y este es el educador, cualquiera fuese su nivel o su especialidad. Por lo tanto, la libertad de cátedra es el derecho garantizado constitucionalmente a todas las personas que realizan una actividad docente a presentar un programa de estudio, investigación y evaluación que según su criterio, se refleja en el mejoramiento del nivel académico de los educandos. La libertad de cátedra no es un derecho absoluto, sino que tiene un límite constituido por los fines del Estado, entre los cuales se encuentra la protección de los derechos, como la paz, la convivencia y la libertad de conciencia, entre otros. En desarrollo de la libertad de cátedra los planteles educativos sean públicos o privados, deben permitir que los profesores libremente determinen la forma en que consideran debe desarrollarse la materia y realizarse las evaluaciones, claro está que la decisión debe ser comunicada a las directivas con el fin de velar por la calidad, el cumplimiento en las labores docentes y por la mejor formación intelectual los educandos...”

Así pues, la libertad de cátedra es un derecho consagrado en la constitución. Esto significa que ni la propia universidad en el ejercicio de su autonomía, podrá coartar, ni limitar este derecho, en particular, en la definición de las estrategias que en conciencia el docente seleccione para guiar el proceso de enseñanza aprendizaje. La sentencia mencionada, en particular, se refiere al método y a la evaluación cuando dice:

“...deben permitir que los profesores libremente determinen la forma en que consideran debe desarrollarse la materia y realizarse las evaluaciones ...”

Con la pretensión actual del decano de ingeniería de instrumentalizar la resolución 022, se pone en riesgo la “libertad de cátedra”, pues desaparece en la práctica, con el esquema de la “homogeneización” en la asignación de

tiempos para los cursos. Es claro que las diferentes estrategias metodológicas, consumen recursos distintos, en particular, el recurso tiempo. Cuando el instrumento “facilitador” se niega a considerar esta especificidad y establece de facto, que a todos los profesores se les reconocerá el mismo tiempo, para desarrollar un curso con independencia de su estrategia metodológica, está impidiendo, la libertad de cátedra, es decir, incumpliendo, por un lado los Estatutos de la Universidad y por otro lado la Constitución Colombiana.

Son muchos los casos de profesores que están convencidos, por ejemplo, que por la naturaleza del conocimiento que imparten, su curso debe desarrollarse a través de proyectos. Esto implica una limitación en el cupo, es decir del número de estudiantes que puede admitir, además de una dedicación especial a cada proyecto. La participación del profesor en la estimación del tiempo requerido es inevitable. En este caso, si por la naturaleza del curso, el cupo máximo admisible en el curso es de 20 estudiantes, por cual razón, se le rebajaría el multiplicador en 0,1 por cada tres estudiantes por debajo de 35?

No puede haber libertad de cátedra con la restricción arbitraria de los recursos, en particular del recurso Tiempo.

No puede haber libertad de cátedra, con un multiplicador que por arte de magia, decide cuanto tiempo se debe invertir en la planeación del curso, preparación de las clases y ejecución de la docencia y la evaluación, sin tomar en consideración la libertad que nos da la Constitución Política de Colombia, para definir la metodología.

LA JOYA: ¿LA RESOLUCION 022 DEL CONSEJO SUPERIOR DA ESPACIO PARA LA LIBERTAD DE CÁTEDRA?

La Respuesta contundente es un rotundo SI. Veamoslo.

En el artículo 8^a de la Resolución 022 de 2001, es la pieza clave para cumplir con la ley y para lograr coherencia con el Estatuto General, y con el Estatuto Profesoral. En la parte que nos interesa dice textualmente: “ ***... Cuando en esta resolución se establece un tiempo de dedicación a una actividad específica no alude al tiempo individual efectivamente utilizado, sino a un tiempo promedio institucional en el cual, dadas las condiciones y los recursos existentes, es posible llevar a cabo dicha actividad. El tiempo individual puede ser mayor o menor que el tiempo promedio institucional de acuerdo con las circunstancias y la eficiencia en el desempeño del cargo o en la realización de la tarea.*** ”

Copio la Foto de la parte correspondiente de la resolución 022, para evitar susceptibilidades.

UNIVERSIDAD DEL VALLE
RESOLUCION No. 022-01 C.S.

ARTICULO 8º Para el cálculo de horas se asume que el tiempo total de las actividades académicas asignable a cada profesor se desarrolla en un calendario de 22 semanas de trabajo por semestre, de 40 horas cada una, para un total de 880 horas. El período consagrado a las clases es de 18 semanas, salvo que se disponga una duración diferente en un plan de estudios particular o en los programas de cursos, seminarios o talleres de carácter especial.

Quando en esta Resolución se establece un tiempo de dedicación a una actividad específica no se alude al tiempo individual efectivamente utilizado, sino a un tiempo promedio institucional en el cual, dadas las condiciones y los recursos existentes, es posible llevar a cabo dicha actividad. El tiempo individual puede ser mayor o menor que el tiempo promedio institucional de acuerdo con las circunstancias y la eficiencia en el desempeño del cargo o en la realización de la tarea.

La gran conclusión es que la Resolución 022, si da el margen para la variabilidad de los saberes y metodologías en virtud de su especificidad y el derecho a la libertad de cátedra que establece la constitución.

¿QUIÉNES TIENEN LA POTESTAD DE VALORAR LAS ESPECIFICIDADES DE LOS OBJETOS DE APRENDIZAJE, DE LAS COMPLEJIDADES METODOLÓGICAS PARA ASIGNAR EL TIEMPO PERTINENTE?

Por supuesto que las Unidades académicas, son quienes deberán elaborar un proyecto para la valoración de los tiempos requeridos.

CONCLUSIONES

- 1) Si los mecanismos para asignación de la labor docente o el instrumento automático “facilitador”, ignora la variabilidad que debe existir en virtud del derecho constitucional a la libertad de cátedra y a los Estatutos de la Universidad, entonces no es admisible por parte del profesorado.
- 2) Son las Unidades Académicas, los referentes naturales, para elaborar los esquemas de asignación particulares, por ser concedores mejor que nadie, de la

naturaleza de sus saberes, y las metodologías factibles en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

ROBERTO BEHAR GUTIERREZ

Escuela de Estadística

Santiago de Cali, Enero 28 de 2018.